

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,538

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 13-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 13-2024

A. 1 - 15

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdos Nos. SAR-236-2024,
SAR-237-2024, SAR-238-2024,
SAR-239-2024, SAR-240-2024

A. 16-48

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023,

PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 06 de diciembre de 2022 al 18 de mayo de 2024: 113 municipios en el país con cero incidencia de homicidios (38% de los municipios a nivel nacional); 254 municipios con incidencia de 0 a 5 homicidios (el 85% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción del 22% del índice de homicidios; 89 casos de muertes violentas en mujeres, lo cual se traduce en una reducción del 36%; además, se han desarticulado más de 503 bandas criminales; se han realizado 29,722 allanamientos de morada exitosos; 2,691 denuncias por extorsión recibidas; 1,939 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 33 personas capturadas con fines de extradición; 35,778 detenciones por delito; 11,076 órdenes de captura; 78% de aumento en la incautación de armas de fuego (9,170 armas de fuego decomisadas); 5,347 vehículos decomisados; 27,956 motocicletas decomisadas; 25,754 libras de marihuana decomisadas; 4,751 kilos de cocaína decomisada; 89,179 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 526 manzanas de plantaciones de hojas de coca erradicados; 4,774 arbustos de hoja de coca erradicados; 25 narcolaboratorios destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración

anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República

como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones

necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA**

por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 20 de mayo de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día jueves 04 de julio de 2024.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros Municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto, y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la

cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO ÚNICO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	
9	ARIZONA	
10	TOCOA	COLÓN
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FE	

19	COMAYAGUA	COMAYAGUA	
20	SIGUATEPEQUE		
21	VILLA DE SAN ANTONIO		
22	SAN LUIS		
23	EL ROSARIO		
24	MEÁMBAR		
25	LA LIBERTAD		
26	TAULABÉ		
27	LAS LAJAS		
28	AJUTERIQUE		
29	SAN JERÓNIMO		
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA		
31	ESQUÍAS		
32	MINAS DE ORO		
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO		
34	NUEVA ARCADIA		COPÁN
35	SANTA ROSA DE COPÁN		
36	FLORIDA		
37	EL PARAÍSO		
38	CUCUYAGUA		
39	COPÁN RUINAS		
40	SAN NICOLÁS		
41	SANTA RITA		
42	CABAÑAS		
43	LA UNIÓN		
44	VERACRUZ		
45	TRINIDAD		
46	DULCE NOMBRE		
47	CONCEPCIÓN		
48	SAN AGUSTÍN		
49	CORQUÍN		
50	LA JIGUA		

51	SAN ANTONIO	
52	DOLORES	
53	SAN JERÓNIMO	
54	SAN JOSÉ	
55	SAN PEDRO	
56	SAN JUAN DE OPOA	
57	SAN PEDRO SULA	
58	CHOLOMA	
59	PUERTO CORTÉS	
60	VILLANUEVA	
61	LA LIMA	
62	SANTA CRUZ DE YOJOA	CORTÉS
63	OMOA	
64	SAN MANUEL	
65	POTRERILLOS	
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS	
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA	
68	CHOLUTECA	
69	MARCOVIA	
70	EL TRIUNFO	
71	SAN MARCOS DE COLÓN	
72	EL CORPUS	
73	PESPIRE	CHOLUTECA
74	NAMASIGUE	
75	SANTA ANA DE YUSGUARE	
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA	
77	APACILAGUA	
78	OROCUINA	
79	DUYURE	
80	SAN ISIDRO	
81	SAN ANTONIO DE FLORES	
82	SAN JOSÉ	

83	DANLÍ	EL PARAÍSO	
84	TROJES		
85	TEUPASENTI		
86	EL PARAÍSO		
87	MOROCELÍ		
88	YUSCARÁN		
89	POTRERILLOS		
90	ALAUCA		
91	JACALEAPA		
92	SAN MATÍAS		
93	GÜINOPE		
94	SAN ANTONIO FLORES		
95	DISTRITO CENTRAL		FRANCISCO MORAZÁN
96	TALANGA		
97	TATUMBLA		
98	GUAIMACA		
99	SABANAGRANDE		
100	LEPATERIQUE		
101	SANTA LUCÍA		
102	VALLE DE ÁNGELES		
103	EL PORVENIR		
104	ORICA		
105	MARALE		
106	CEDROS		
107	VALLECILLO		
108	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS	
109	BRUS LAGUNA		
110	JESÚS DE OTORO	INTIBUCÁ	
111	LA ESPERANZA		
112	INTIBUCÁ		
113	MASAGUARA		
114	COLOMONCAGUA		

115	SAN MIGUELITO	
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCÍA	
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	
120	SAN ANTONIO	
121	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
122	SANTOS GUARDIOLA	
123	LA PAZ	
124	MARCALA	
125	SANTA ELENA	
126	YARULA	LA PAZ
127	CABAÑAS	
128	SANTA ANA	
129	OPATORO	
130	MERCEDES DE ORIENTE	
131	SAN ANTONIO DEL NORTE	
132	LAUTERIQUE	
133	TUTULE	
134	SANTIAGO DE PURINGLA	
135	SAN JOSÉ	
136	PLANES DE SANTA MARÍA	
137	CHINACLA	
138	SAN JUAN	
139	CANE	
140	GUAJIQUIRO	
141	SAN PEDRO DE TUTULE	
142	GRACIAS	
143	LEPAERA	LEMPIRA
144	LAS FLORES	
145	LA IGUALA	
146	SAN RAFAEL	

147	SAN ANDRÉS
148	PIRAERA
149	ERANDIQUE
150	LA UNIÓN
151	GUARITA
152	TOMALÁ
153	MAPULACA
154	LA VIRTUD
155	SAN MARCOS DE CAIQUÍN
156	SAN SEBASTIÁN
157	BELÉN
158	SANTA CRUZ
159	CANDELARIA
160	COLOLACA
161	TALGUA
162	GUALCINCE
163	VIRGINIA
164	SAN MARCOS
165	OCOTEPEQUE
166	MERCEDES
167	SANTA FE
168	LA LABOR
169	SINUAPA
170	LA ENCARNACIÓN
171	SAN FRANCISCO
172	CONCEPCIÓN
173	SENSENTI
174	BELÉN GUALCHO
175	CATACAMAS
176	JUTICALPA
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ
178	PATUCA

EMPRESA
NACIONAL DE
ARTES GRAFICASEMPRESA
NACIONAL DE
ARTES GRAFICASEMPRESA
NACIONAL DE
ARTES GRAFICAS

OCOTEPEQUE

OLANCHO

179	SANTA MARÍA DEL REAL	
180	SAN ESTEBAN	
181	GUALACO	
182	SAN FRANCISCO DE BECERRA	
183	CAMPAMENTO	
184	EL ROSARIO	
185	LA UNIÓN	
186	ESQUIPULAS DEL NORTE	
187	SILCA	
188	GUATA	
189	QUIMISTÁN	
190	SANTA BÁRBARA	
191	PROTECCIÓN	
192	ILAMA	
193	LAS VEGAS	
194	SAN MARCOS	
195	TRINIDAD	
196	PETOA	SANTA BÁRBARA
197	AZACUALPA	
198	MACUELIZO	
199	CONCEPCIÓN DEL NORTE	
200	SAN NICÓLAS	
201	SAN FRANCISCO DE OJUERA	
202	ATIMA	
203	ZACAPA	
204	CHINDA	
205	NUEVO CELILAC	
206	EL NÍSPERO	
207	SAN LUIS	
208	NACAOME	
209	SAN LORENZO	VALLE
210	LANGUE	

211	GOASCORÁN
212	ALIANZA
213	ARAMECINA
214	CARIDAD
215	AMAPALA
216	SAN FRANCISCO DE CORAY
217	OLANCHITO
218	YORO
219	EL PROGRESO
220	EL NEGRITO
221	MORAZÁN
222	SANTA RITA
223	VICTORIA
224	JOCÓN
225	SULACO
226	YORITO

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 23 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,541

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 45-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, asimismo, en su Artículo 61 establece la obligatoriedad del Estado de Honduras de garantizar la seguridad individual, la libertad, la igualdad ante la Ley y la propiedad, entre otros derechos consagrados en la Carta Magna.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 62 de la Constitución de la República: "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático", por lo que el Estado de Honduras debe dar continuidad a las políticas en materia de seguridad, reconociendo que el fin primordial es la seguridad de toda la población.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 45-2024

A. 1 - 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 40

CONSIDERANDO: Que las acciones realizadas por las fuerzas de seguridad del país, en el marco de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023 y PCM 06-2024 han rendido resultados positivos en el combate de la criminalidad, sin embargo el pueblo hondureño sigue siendo víctima de altos índices de violencia provocada en particular a través del delito de extorsión, por lo que es necesario continuar tomando las medidas necesarias en los distintos municipios del país, así como para el restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 187 de la Constitución de la República, el ejercicio de los

derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 entre otros, taxativamente enumerados de la referida norma suprema, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que debe contener: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Sistema Interamericano de Protección, el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), se reconoce la potestad para un Estado Parte de suspender las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, siempre que concurren situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, o en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, por lo que se podrán adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 09-2024**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 4 de Abril del año 2024, con el número 36,500, consistente en decretar por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de las garantías establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, en las condiciones establecidas en el Decreto antes mencionado y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, el orden y la paz del país; el cual literalmente dice:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

“DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 09-2024. LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023; y, PCM 06-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto. CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales. CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la

República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99. CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la Cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023; y, PCM 06-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país. CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 06 de diciembre de 2022 al 03 de abril de 2024: 130 municipios en el país con cero incidencia de homicidios (44% de los municipios a nivel nacional); 283 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 95% de los municipios),

lo cual se traduce en una reducción del 16% del índice de homicidios; 27 casos de muertes violentas en mujeres, lo cual se traduce en una reducción del 30.71% en relación al año 2023; además, se han desarticulado más de 455 bandas criminales; se han realizado 27,111 allanamientos de morada exitosos; 323 denuncias por extorsión recibidas; 608 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 24 personas capturadas con fines de extradición; 32,288 detenciones por delito; 10,030 órdenes de captura; 78% de aumento en la incautación de armas de fuego (8,304 armas de fuego decomisadas); 4,839 vehículos decomisados; 25,010 motocicletas decomisadas; 25,754 libras de marihuana decomisadas; 4,751 kilos de cocaína decomisada; 89,179 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de fentanilo decomisado; 526 manzanas de plantaciones de hojas de coca erradicados; 4,774 arbustos de hoja de coca erradicados; 22 narco laboratorios destruidos, entre otros. **CONSIDERANDO:** Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de

situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo período de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. **CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su

cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1). **CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM

42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023; y, PCM 06-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación. **POR TANTO,** En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables. **DECRETA:**

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día jueves 04 de abril de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día domingo 19 de mayo de 2024. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado

en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los municipios de Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de

la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas. **ARTÍCULO 4.** Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales. **ARTÍCULO 5.** Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. **ARTÍCULO 6.** Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión. **ARTÍCULO 7.** El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

“ANEXO ÚNICO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MÁSCA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	
9	ARIZONA	
10	TOCOA	COLÓN
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FÉ	COMAYAGUA
19	COMAYAGUA	
20	SIGUATEPEQUE	
21	VILLA DE SAN ANTONIO	
22	SAN LUIS	
23	EL ROSARIO	
24	MEÁMBAR	
25	LA LIBERTAD	
26	TAÚLABE	
27	LAJAS	

28	AJUTERIQUE
29	SAN GERÓNIMO
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA
31	ESQUÍAS
32	MINAS DE ORO
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
34	NUEVA ARCADIA	COPÁN
35	SANTA ROSA DE COPÁN	
36	FLORIDA	
37	EL PARAÍSO	
38	CUCUYAGUA	
39	COPÁN RUINAS	
40	SAN NICOLÁS	
41	SANTA RITA	
42	CABAÑAS	
43	LA UNIÓN	
44	VERACRUZ	
45	TRINIDAD	
46	DULCE NOMBRE	
47	CONCEPCIÓN	
48	SAN AGUSTÍN	
49	CORQUÍN	
50	LA JIGUA	
51	SAN ANTONIO	
52	DOLORES	
53	SAN JERÓNIMO	
54	SAN JOSÉ	
55	SAN PEDRO	
56	SAN JUAN DE OPOA	
57	SAN PEDRO SULA	
58	CHOLOMA	
59	PUERTO CORTÉS	
60	VILLANUEVA	
61	LA LIMA	
62	SANTA CRUZ DE YOJOA	

63	OMOA
64	SAN MANUEL
65	POTRERILLOS
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
68	CHOLUTECA	CHOLUTECA
69	MARCOVIA	
70	EL TRIUNFO	
71	SAN MARCOS DE COLÓN	
72	EL CORPUS	
73	PESPIRE	
74	NAMASIGÜE	
75	SANTA ANA DE YUSGUARE	
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA	
77	APACILAGUA	
78	OROCUINA	
79	DUYURE	
80	SAN ISIDRO	
81	SAN ANTONIO DE FLORES	
82	SAN JOSÉ	
83	DANLÍ	
84	TROJES	
85	TEUPASENTI	
86	EL PARAÍSO	
87	MOROCELÍ	
88	YUSCARÁN	
89	POTRERILLOS	
90	ALAUCA	
91	JACALEAPA	

92	SAN MATÍAS	FRANCISCO MORAZÁN
93	GÜINOPE	
94	SAN ANTONIO DE FLORES	
95	DISTRITO CENTRAL	
96	TALANGA	
97	TATUMBLA	
98	GUAIMACA	
99	SABANA GRANDE	
100	LEPATERIQUE	
101	SANTA LUCÍA	
102	VALLE DE ÁNGELES	
103	EL PORVENIR	
104	ORICA	
105	MARALE	
106	CEDROS	
107	VALLECILLO	

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
108	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
109	BRUS LAGUNA	
110	JESÚS DE OTORO	INTIBUCÁ
111	LA ESPERANZA	
112	INTIBUCÁ	
113	MASAGUARA	
114	COLOMONCAGUA	
115	SAN MIGUELITO	
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCIA	
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	
120	SAN ANTONIO	ISLAS DE LA BAHÍA
121	ROATÁN	
122	SANTOS GUARDIOLA	LA PAZ
123	LA PAZ	
124	MARCALA	

125	SANTA ELENA
126	YARULA
127	CABAÑAS
128	SANTA ANA
129	OPATORO
130	MERCEDES DE ORIENTE
131	SAN ANTONIO DEL NORTE
132	LAUTERIQUE
133	TUTULE
134	SANTIAGO DE PURINGLA
135	SAN JOSÉ
136	PLANES DE SANTA MARÍA
137	CHINACLA
138	SAN JUAN
139	CANE
140	GUAJIQUIRO
141	SAN PEDRO DE TUTULE

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
142	GRACIAS	
143	LEPAERA	
144	LAS FLORES	
145	LA IGUALA	
146	SAN RAFAEL	
147	SAN ANDRÉS	
148	PIRAERA	
149	ERÁNDIQUE	
150	LA UNIÓN	
151	GUARITA	LEMPIRA
152	TOMALÁ	
153	MAPULACA	
154	LA VIRTUD	
155	SAN MARCOS CAIQUÍN	
156	SAN SEBASTIÁN	
157	BELÉN	
158	SANTA CRUZ	
159	CANDELARIA	

160	COLOLACA	
161	TALGUA	
162	GUALCINCE	
163	VIRGINIA	
164	SAN MARCOS	
165	OCOTEPEQUE	
166	MERCEDES	
167	SANTA FE	
168	LA LABOR	
169	SINUAPA	OCOTEPEQUE
170	ENCARNACIÓN	
171	SAN FRANCISCO	
172	CONCEPCIÓN	
173	SENSENTI	
174	BELÉN GUALCHO	
175	CATACAMAS	
176	JUTICALPA	
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
178	PATUCA	
179	SANTA MARÍA DEL REAL	
180	SAN ESTEBAN	
181	GUALACO	
182	SAN FRANCISCO DE BECERRA	OLANCHO
183	CAMPAMENTO	
184	EL ROSARIO	
185	LA UNIÓN	
186	ESQUIPULAS DEL NORTE	
187	SILCA	
188	GUATA	
189	QUIMISTÁN	
190	SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA
191	PROTECCIÓN	
192	ILAMA	

193	LAS VEGAS
194	SAN MARCOS
195	TRINIDAD
196	PETOA
197	AZACUALPA
198	MACUELIZO
199	CONCEPCIÓN DEL NORTE
200	SAN NICOLAS
201	SAN FRANCISCO DE OJUERA
202	ATIMA
203	SAN PEDRO ZACAPA
204	CHINDA
205	NUEVO CELILAC
206	EL NÍSPERO
207	SAN LUIS

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
208	NACAOME	VALLE
209	SAN LORENZO	
210	LANGUE	
211	GOASCORÁN	
212	ALIANZA	
213	ARAMECINA	
214	CARIDAD	
215	AMAPALA	
216	SAN FRANCISCO DE CORAY	
217	OLANCHITO	
218	YORO	
219	EL PROGRESO	
220	EL NEGRITO	
221	MORAZÁN	
222	SANTA RITA	
223	VICTORIA	
224	JOCÓN	
225	SULACO	
226	YORITO	

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL. **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. **SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. **RICARDO ARTURO SALGADO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN

ESTRATÉGICA. **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. **DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER. **HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD. **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. **CARLA MARINA PAREDES REYES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ, MORALES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY. **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, SECRETARIO

DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. **LESLY SARAHÍ CERNA**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. **GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. **WARREN OCHOA ORELLANA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO). **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**, SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de Mayo de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SEGURIDAD

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 31 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,548

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 14-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley y administrar la Hacienda Pública (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 19).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo, que será administrado por el Poder Ejecutivo. Para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un servicio general de tesorería. El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá delegar en el Banco Central, las funciones de recaudador y depositario. También la ley podrá establecer servicios de pagadurías especiales. Asimismo, establece que todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo (artículos 355 y 363).

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 14-2024	A. 1 - 8
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Acuerdo Ministerial SEN-55-2024	A. 9 - 11
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 068-2024	A. 12-14
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. SAG-103-2024	A. 14-15
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Acuerdo No. 022-2024	A.15-16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, establece como competencias fundamentales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas; la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; lo relativo al crédito y a la deuda pública, el manejo de la Tesorería y la Pagaduría de la República, el registro, administración, protección y control de los bienes nacionales y la programación de la inversión pública en el marco de las prioridades establecidas por la Presidencia de la República (artículo 29 numeral 3).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Presupuesto, las recaudaciones deben ingresar al Sistema de Cuenta Única de la Tesorería (CUT), que tiene por objeto el manejo ordenado de los fondos públicos y a través de la Tesorería General de la República (TGR) proveer los fondos necesarios para efectuar en tiempo y forma los pagos de las obligaciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que transgrediendo lo dispuesto por la Constitución de la República, mediante leyes, Decretos Ejecutivos y disposiciones administrativas se ha promovido la creación de cuentas bancarias fuera del Sistema de la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), debilitando la gestión de la Tesorería General de la República (TGR) y facilitando actos de corrupción público-privada con disfraces de legalidad en el manejo de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que la constitución masiva de contratos de fideicomisos para la administración e inversión de fondos públicos a través de comités técnicos violentó el principio constitucional de Cuenta Única de la Tesorería;

generó corrupción público-privada por el otorgamiento directo de contratos de suministro y prestación de servicios sin competencia y mediando la monopolización, además de otorgarse por períodos por encima de cuatro años y sin la aprobación legislativa correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Código de Comercio en la Subsección IV establece claramente que “El fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen”; implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes en favor del fiduciario y frente a terceros, el fiduciario tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes fideicometidos (artículos 1,033, 1035 y 1036).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 82-2004 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de junio del 2004, edición número 30,428, se crea el Instituto de la Propiedad (IP) como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y patrimonio propio, el cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que desde el año 2015 hasta el año 2022, el Instituto de la Propiedad (IP) dejó de transferir las recaudaciones a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) por un monto de aproximadamente DIECINUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 19,000.000.00), operando fuera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, como ente externo a la Administración Pública, transgrediendo de esa manera la normativa constitucional y legal, mediante la creación de fideicomisos que administraban fondos públicos, pero estaban ubicados en la banca privada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 11-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de marzo de 2020, edición número 35,194, se creó la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), adscrita al Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras (Fideicomiso SITEC-IP)”, la cual implementó procesos y mecanismos directos de contratación conforme a sus propios manuales y al margen de la Ley de Contratación del Estado. La UCP fue responsable de la ejecución de proyectos fallidos como el de casas contenedores Lomas del Diamante, mismo que se encuentra bajo investigación de parte del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el Fideicomiso SITEC-IP fue creado bajo la finalidad de “Lograr la transformación digital del Instituto de la Propiedad”, pero el mismo fue desviado para otros fines, como supuestas obras sociales, compras de estufas, de insumos para salones de belleza, de freidoras, de máquinas para asar pollos, para pavimentación de calles, construcción

o acondicionamiento de canchas deportivas, construcción de viviendas, e incluso desviado a otros fideicomisos como el FINA 2.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 66-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 15 de junio de 2022, edición número 35,950, en su numeral 16) fue derogado el Decreto Legislativo No.11-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de marzo de 2020, que contenía la creación de la “Fusión de Fideicomiso SITEC-Instituto de la Propiedad” por lo cual a partir de aquella fecha de derogación no podía ejecutarse ninguna acción en el marco del Fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), después de un exhaustivo estudio y análisis de las solicitudes para la incorporación de fondos del Tesoro Nacional al presupuesto del IP para el ejercicio fiscal 2023, determinó la ausencia de documentación de respaldo de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución y la suscripción de contratos y/o convenios posteriores a la derogatoria del fideicomiso SITEC-IP, erogaciones que se encuentran en proceso de documentación para su remisión a las autoridades correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad (IP) actúa fuera de las facultades de ley, y no ha remitido la documentación básica requerida para acreditar que los proyectos y procesos hayan sido o estén siendo desarrollados en condiciones de transparencia, legalidad y buen uso de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que ante esta grave situación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)

comunicó mediante oficio DCI-031-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, que en cumplimiento del mandato de la Presidenta *Iris Xiomara Castro Sarmiento* de combatir la corrupción público-privada y en su condición de Coordinadora del Gabinete Sectorial para la Coordinación, Gestión y Transparencia de la Inversión Pública, no realizaría desembolsos a instituciones que no cumplieran con los criterios de transparencia y legalidad en el manejo de los fondos públicos, relacionando particularmente el proyecto del Instituto de la Propiedad (IP) denominado “Infraestructura Urbanística San Francisco de Asís”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública *que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales* (artículos 98, 99 y 100).

CONSIDERANDO: Que para la realización de las tareas correspondientes al objetivo del presente Decreto, es necesario el nombramiento de personas idóneas de reconocida integridad, civismo, profesionalismo y competencia en el

cumplimiento de sus funciones, llamadas a integrar una Comisión Interventora que actúe bajo los principios de transparencia, eficiencia y racionalidad.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 235, 245 numerales 2, 11 y 19; 355 y 363 de la Constitución de la República; artículos 11, 29, 98, 99, 100 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1,033, 1035 y 1036 del Código de Comercio; Decretos Legislativos Número 82-2004; 11-2020 y 66-2022; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nombrar una Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad (IP), con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan y que le son otorgadas en el presente Decreto.

La Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad (IP), estará a cargo de la administración y funcionamiento de la entidad; deberá establecer las condiciones adecuadas para que se investigue a fondo lo actuado y dictar las recomendaciones administrativas y jurídicas necesarias para la aplicación de la ley y materializar las soluciones para que la institución retome su razón de ser y se resuelva la grave situación por la que atraviesa el Instituto.

ARTÍCULO 2. La Comisión Interventora estará integrada por un Comisionado Presidente y dos adjuntos, todos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndoles las atribuciones del órgano

de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad y funcionamiento. La Comisión permanecerá en funciones por un período de un (1) año pudiendo ser prorrogable.

Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la Institución.

ARTÍCULO 3. La Comisión Interventora deberá enmarcar su gestión, entre otras, en las acciones siguientes:

Auditar los proyectos y departamentos del Instituto de la Propiedad, para determinar si ha existido un uso correcto de los fondos públicos y si ha habido una aplicación adecuada de los procedimientos para la titulación de bienes, para lo cual se deberá contratar personal y empresas especializadas y solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes;

Presentar y promover todas las acciones correspondientes para la apertura de líneas de investigación, así como garantizar la deducción de responsabilidades a que haya lugar;

Contratar un servicio de las consultorías necesarias que brinden acompañamiento especializado durante toda la gestión de la Comisión Interventora;

Proceder de acuerdo con la legislación aplicable a evaluar el personal en funciones para definir la continuidad o terminación de la relación laboral y acuerdos de personal, de conformidad a la ley y a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública;

Resguardar de manera segura toda la documentación en posesión de la institución, así como facilitar la documentación requerida en relación con el fideicomiso SITEC-IP por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría de

Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), y otras autoridades competentes;

Emitir los documentos necesarios, tales como manuales instructivos y reglamentos internos, entre otros, con la finalidad de garantizar el control, la eficiencia y transparencia en la institución; y,

Las demás funciones que le sean delegadas por la Presidenta de la República o que sean necesarias para cumplir con sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. La Comisión Interventora deberá rendir informes preliminares a la Presidenta de la República: (1) en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, un informe sobre los proyectos fallidos o ilegales que financia la institución; y, 2) en un plazo de hasta noventa (90) días calendario, un informe sobre la administración general y sus fallas en el registro predial y registro vehicular. Asimismo, la Comisión deberá rendir un informe final al culminar su mandato. Dichos informes contendrán las recomendaciones para mejorar la situación administrativa, técnica y financiera de la institución, el señalamiento de las responsabilidades y el reporte de las acciones implementadas durante ese período de tiempo, con el objeto de garantizar el cumplimiento estricto de los objetivos del proceso de intervención.

Recibido el informe respectivo, los órganos competentes del Estado dictarán las decisiones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Instituto de la Propiedad (IP) deduciendo las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 5. La Comisión Interventora deberá identificar recursos dentro del presupuesto del Instituto de la Propiedad (IP) para financiar sus gastos de funcionamiento.

En caso de ser necesario, y comprobando que se ha realizado un análisis exhaustivo de los posibles ahorros en el marco del presupuesto vigente del IP, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), podrá realizar incorporaciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria únicamente para el cumplimiento de los fines que manda a la Comisión Interventora el presente Decreto.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA